

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, primero de marzo del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en causa propia, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra GLORIA NIDIA DIAZ FIGUEROA, con fundamento en obligaciones contenidas en letras de cambio creadas el 15 de abril y 19 de septiembre del 2019, ambas con vencimiento el 25 de marzo del 2020.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se librá el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem; referente a los intereses moratorios se decretarán a partir de las fechas solicitadas, los que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a las medidas cautelares se estiman procedente su concesión al cumplir las previsiones del artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, limitándose el monto a la suma de \$15.000.000.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en

causa propia, contra GLORIA NIDIA DIAZ FIGUEROA, con fundamento en obligación contenida en letras de cambio creadas el 15 de abril y 19 de septiembre del 2019, ambas con vencimiento el 25 de marzo del 2020, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital adeudado por la demandada a la parte demandante, contenida en letra de cambio creada el 15 de abril del 2019 y con vencimiento el 25 de marzo del 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital adeudado por la demandada a la parte demandante, contenida en letra de cambio creada el 19 de septiembre del 2019 y con vencimiento el 25 de marzo del 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a GLORIA NIDIA DIAZ FIGUEROA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros que posea la demandada en las entidades financieras de: BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., limitándose a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A..

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar en causa propia al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez